2.ª La oposición comprenderá dos ejercicios eliminatorios; uno, teórico, común a Sanitarias y Practicantes, y otro, práctico, diferente para cada grupo de opositores.

II. Requisitos

- 3.ª Podrán concurrir a la oposición de Sanitarias las españolas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Enfermera.
 b) No padecer enfermedad contagiosa ni defectos físicos que impidan el desempeño de sus funciones.
 c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 d) Carecer de antecedentes penales.

 - Haber cumplido o estar exenta del Servicio Social
- 4.ª Podrán concurrir a la oposición de Practicantes los españoles de uno y otro sexo que reúnan los requisitos siguientes:
- Estar en posesión del título de Practicante o Ayudante Técnico Sanitario.
 b) No padecer enfermedad contagiosa ni defectos físicos

b) No padecer enfermedad contagiosa ni defectos fisicos que impidan el desempeño de sus funciones.
c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
d) Carecer de antecedentes penales.
e) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentas del Servicio Social.

III. Solicitudes

- 5.ª Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la solicitud al Ministro de Educación y Ciencia, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente la oposición de que se trate, el domicilio, el número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos de la norma tercera o cuarta y que se comprometen en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.
- 6.ª La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas y Oficinas de Correos, a las que acompañarán los recibos de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 135 pesetas en concepto de derechos de examen y formación de expediente.

 Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General, deberá hacerse constar en las mismas el número de los giros postales o telegráficos correspondientes, en los cuales se

giros postales o telegráficos correspondientes, en los cuales se hará constar: «Oposiciones al Servicio Médico Escolar», los que deberán ser remitidos con antelación a la presentación de

En caso de que se desee tomar parte en ambas oposiciones por poseer la titulación requerida, se abonarán los derechos correspondientes a ellas

7.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Primaria publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluídos y el grupo en que hayan sido incluídos los que solicitasen acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna, conforme al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus derechos o intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluídos. Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro.

IV. Tribunal

8.ª La Dirección General de Enseñanza Primaria designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, que será el mismo para la de Sanitarias y Practicantes. Estará integrado por el Inspector Jefe del Cuerpo de Inspección Médico Escolar, o quien le sustituya legalmente, como Presidente, y cuatro Vocales, que serán: dos Inspectores Médicos Escolares, un Especialista del Dispensario Médico Escolar y una Sanitaria Escolar, que actuará como Secretaria.

V. Comienzo de los exámenes

9.ª Constituído el Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se efectuará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los opositores, y la fecha y lugar en que darán comienzo los ejercicios, debiendo transcurrir quince días como mínimo desde la publicación. El resultado del sorteo se hará público en el tablón de anuncios del lugar donde vayan a celebrarse los ejercicios.

VI. Programas y ejercicios

- 10. El Tribunal redactará el cuestionario para el primer ejercicio, que se aprobará por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Será indispensable el transcurso de tres meses, como mínimo, desde la publicación del cuestionario, para la celebración del primer ejercicio.
- 11. En nigún caso podrá exceder de un año el tiempo com-prendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante las prácticas de las pruebas se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil, estándose a lo dispuesto en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

12. Los ejercicios serán los siguientes:

a) El primero, común a Sanitarias y Practicantes, será escrito con desarrollo de temas sacados a la suerte sobre conocimientos fundamentales de Anatomía, Fisiología e Higiene Escolar, con tiempo máximo de dos horas. Los opositores leerán por si mismos, en sesión pública, sus trabajos.

b) El segundo será práctico. Para las opositoras a plazas de Sanitarias, consistirá en el examen de un niño de edad escolar primaria, designado por sorteo, con exposición ante el Tribunal de las orientaciones médicas y pedagógicas aplicables al caso, disponiendo cada una de veinte minutos, como máximo, para el examen y de treinta para la exposición.

Para los opositores a plazas de Practicantes consistirá en el reconocimiento de material quirúrgico y de cura e indicaciones de su utilización para heridas superficiales, práctica de las inyecciones más comunes y exposición de los fundamentos y práctica de los vendajes de urgencia que el Tribunal determine al realizar el ejercicio. Dispondrán de media hora, como máximo.

VII. Calificación de los ejercicios

- 13. Los dos ejercicios serán eliminatorios. Cada uno de ellos puntuará hasta un máximo de 10 puntos, y será indispensable obtener el mínimo de cinco puntos para la aprobación. No podrán incluirse en el último ejercicio más aprobados del número de plazas, siendo públicas todas las calificaciones.
- Para la formación definitiva y final de la lista de apro-bados el Tribunal sumará la puntuación concedida a los opositores aprobados.

La propuesta de provisión por el orden definitivo se hará pública, y se elevará al Ministerio para su aprobación. Se tendrá en cuenta lo dispuesto para la reserva de plazas en la Ley de 17 de julio de 1947.

15. Los opositores aprobados elegirán vacante por el orden de las listas de Sanitarias y Practicantes en sesión especial convocada por el Tribunal.

VIII. Presentación de documentos

16. Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presenta convectorio. en la presente convocatoria.

en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la opisición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán igualmente los documentos que acrediten las condiciones que les interese justificar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9.de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se convoca oposición directa para cubrir la cátedra del grupo III, «Materiales de construcción», vacan-te en la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid.

Ilmo Sr.: Vacante la Cátedra del Grupo III. «Materiales de construcción», constituída por las asignaturales: «Química» (Preparatorio) y «Materiales de construcción», de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

Primera. La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 131), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado» de 24 de febrero). La oposición se regirá por lo establecido en la pre-Primera. 24 de febrero).

Segunda. El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la Cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

II. Requisitos

Primero.—Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Mayor de veintitrés años.
b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito.
c) Acreditar haber realizado, como mínimo, dos años de práctica docente después que se adquiera el derecho a la obtención del título.
d) No predecer enfermentes

del título.
d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
f) Carecer de antecedentes penales.
g) Observar buena conducta.
h) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exenta del Servicio Social.
Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica.

licencia eclesiástica.

III. Solicitudes

Primero.-Quienes deseen tomar parte en esta oposición, diri-Primero.—Quienes deseen tomar parte en esta oposición, dirigirán la solicitud a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, que reúnen todos los requisitos del apartado primero de la Norma II, y que se comprometen, en caso de ser aprobados, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino (apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964). de 1964).

Segundo.—La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones Administrativas de este Ministerio en las respectias provincias y oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 60 pesetas por formación de expediente.

de uerechos de examen y 60 pesetas por formación de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento, deberá hacerse constar en las mismas el número de giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud y se hará constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años, como mínimo, en Centros oficiales de Grado Medio o Superior o no estatales reconocidos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas o cualquier otro Centro oficial de Investigación El citado período de dos años se contará desde que se adquiera el derecho al título de tal forma que éste re pueda obtener sin más trámite que el pago correspondiente.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos mediante certificación de los Directores de los Centros. En el caso de que radiquen en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

Tercero.—Expirado el plazo de presentación de instancias, por

Tercero.—Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluídos. En la rela-ción se hará constar el grupo en que hayan sido incluídos aque-

llos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubiesen producido en la lista de adminimiento.

rectificaciones que se hubiesen producido en la lista de admi-

tidos y excluídos.
Contra la anterior resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince

IV. Tribunal

Primero.—El Ministerio designará el Tribunal que ha de juz-gar la oposición y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas estable-cidas en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno.

V. Comienzo de los exámenes

Primero.—El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tri-bunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los oposi-tores y, si hubiese lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

VI. Programas y ejercicios

Primero.-En el momento de la presentación al Tribunal, los Primero.—En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación en su caso, y una Memoria por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprenden la Cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la Cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veintícinco. diez ni superior a veinticinco.

Segundo.—En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria al comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Tercero.—Los ejercicios serán los siguientes:

Tercero.—Los ejercicios serán los siguientes:

El primer ejercicio consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil a la terminación del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los coestiores

presentación de los opositores.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta lección podrá prepararla, una vez incomunicado, utilizando los medios de que disponga durante el plazo máximo de tres horas.

máximo de tres horas.

El tercer ejercicio consistira en la exposición, por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores, del cuestionario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

El cuarto ejercicio será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

Primero.—Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la opo-sición, el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

Segundo.—La elécción de Cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona debidamente autorizada para ello.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección ni de-signase las Cátedras en su instancia o por persona autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación.

VIII. Presentación de documentos

Primero.—El opositor que sea propuesto por el Tribunal pre-sentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días

hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos

hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere el apartado primero de la Norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieron cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación. Además de la documentación que acredite los requisitos exigidos en esta oposición, y a los efectos señalados en el Decreto de 9 de febrero de 1961, acompañará declaración jurada de los cargos o empleos que ostente y la certificación que determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1968.—Por delegación, el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Vicente Aleixandre.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de febrero de 1968 por la que se convoca oposición directa para cubrir la cátedra del grupo XI, «Industrias de la madera y corcho», vacante en la Escuela de Ingeniería Técnica Fo-

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo XI, «Industrias de la madera y corcho», constituída por las asignaturas «Industrias de los productos forestales», «Xilología», «Industrias de la madera». I e «Industrias de la madera», II. de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes

normas:

1. Normas generales

- 1.4 La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 131), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).
- 2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), durante el plazo de un año, y se le otorgará, en su caso, con la antigüedad de la fecha en que se hizo cargo de las enseñanzas.

II. Requisitos

- 1.º Podrán concurrir todos los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

a) Mayor de veintitrés años.
b) Estar en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o haber abonado los derechos para su expedición: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Aparejador o Perito.
c) Acreditar haber realizado como mínimo dos años de práctica docente después que se adquiera el derecho a la obtención del título.

del título.
d) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o

- psiquico que inhabilite para el servicio.

 e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 f) Carecer de antecedentes penales.

g) Observar buena conducta.
h) En el caso de aspirantes femeninos haber cumplido o estar exenta del Servicio Social.
Los aspirantes religiosos deberán tener la correspondiente licencia eclesiástica:

III. Solicitudes

- 1.º Quienes deseen tomar parte en esta oposición dirigirán la solicitud a este Ministerio dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria, haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del Documento Nacional de Identidad, que reúnen todos los requisitos del apartado primero de la norma III y que se comprometen en caso de ser aprobados a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964).
- 2.º La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento y en los Gobiernos Civiles, Delegaciones administrativas de este Ministerio en las respectivas provincias y Oficinas de Correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a las que acompañarán el recibo de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y sesenta pesetas por formación de expediente.

de expediente.

Cuando las solicitudes se presenten fuera del Registro General del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el

ral del Departamento deberá hacerse constar en las mismas el número del giro postal o telegráfico correspondiente. Este será remitido con anterioridad a la presentación de la solicitud y se hará constar la oposición de que se trata.

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años como mínimo en Centros oficiales de Grado Medio o Superior o no estatales reconocidos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas o cualquier otro Centro oficial de investigación. El citado período de dos años se contará desde que se adquiera el derecho al título, de tal forma que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago correspondiente.

Estas prácticas se acreditará sólo por cursos completos mediante certificación de los Directores de los Centros. En el caso de que radiquen en el extranjero la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluídos. En la relación se hará constar el grupo en que hayan sido incluídos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista a que se hace relación anteriormente.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren produce que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones que se presentaren el percentaren el percentaren el percentaren el perce

o rectificaciones que se hubiesen producido en la lista de admi-tidos y excluídos.

Contra la anterior resolución los interesados podrán inter-poner recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

1.º El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales nombrados de acuerdo con las normas establetidas en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno.

V. Comienzo de los exámenes

1.º El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por lo menos con quince días hábiles de antelación la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores, y si hubiese lugar la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejerciclos.

. Programas y ejercicios

- 1.º En el momento de la presentación al Tribunal los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprenden la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación el Tribunal notificará el cuestionario del alegar. A communación el Tribinar hotinicara el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.
- 2.º En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria al comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.